



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS **3**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07088-2013-PA/TC

LIMA NORTE

LUIS HILDEBRANDO RODRÍGUEZ

MAMANI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Hildebrando Rodríguez Mamani contra la resolución de fojas 131, de fecha 13 de febrero de 2013, expedida por la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 24 de mayo de 2012, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Comas. Solicita se deje sin efecto el despido arbitrario del que fue objeto el 8 de mayo de 2012 y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación como obrero a plazo indeterminado. Refiere que laboró desde el 1 de enero de 2007 en la condición de obrero a plazo indeterminado, lo cual fue reconocido por el propio municipio. Pese a ello, manifiesta que fue objeto de un primer despido, lo que motivó la interposición de una demanda de nulidad de despido, proceso en el que se dictó una medida cautelar disponiendo su reincorporación en el puesto de trabajo que había ocupado, el cual se produjo el 5 de marzo de 2011. Sostiene que, posteriormente, mediante Carta 361-2012, de fecha 4 de mayo de 2012, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad demandada deja sin efecto su reposición provisional, aduciendo que la medida cautelar dispuesta en el proceso sobre nulidad de despido fue cancelada. Alega que las copias de las resoluciones judiciales que se adjuntaron a la referida carta no tienen las firmas del juez ni del secretario de la causa, por lo que carecen de verosimilitud.
2. El Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Norte, con resolución de fecha 31 de mayo de 2012, declara improcedente *in limine* la demanda, por considerar que el cese laboral que se cuestiona en la presente causa se ha producido por haberse cancelado la medida cautelar dictada en el proceso de nulidad de despido que sigue el recurrente, por lo que no puede considerarse un despido incausado. A su turno, la Sala revisora confirmó la apelada por similar fundamento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07088-2013-PA/TC

LIMA NORTE

LUIS HILDEBRANDO RODRÍGUEZ

MAMANI

3. El recurrente denuncia que ha sido objeto de un despido incausado, toda vez que en el proceso judicial sobre nulidad de despido se ordenó la cancelación de la medida cautelar que le fue concedida en primer grado, en virtud de la cual fue reincorporado provisionalmente como obrero municipal (Expediente N.º 00240-2009-74-0901-JR-LA-01).
4. Al respecto, la pretensión del recurrente no está referida al ámbito constitucionalmente protegido del derecho que invoca, toda vez que el actual cese se produjo por haberse extinguido la medida cautelar que provisionalmente repuso al trabajador en el cargo de obrero. En este sentido, cualquier cuestionamiento vinculado a la extinción de la medida cautelar, ordenada en el proceso judicial de nulidad de despido, deberá ser resuelto al interior del mismo.
5. Por tanto, esta Sala del Tribunal Constitucional debe rechazar la demanda en aplicación del artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL